



30  
Treinta

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 44 -2012-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 12 de Octubre de 2012.

VISTO: El Acta de Infracción N.° 033-2012/DRTPE, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "INDUSTRIA DE AVES E.I.R.L." con RUC N° 20525378358, con domicilio ubicado en AA.HH Los Cedros – manzana C, Lote 9, Provincia y Distrito de Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y su modificatoria el Decreto supremo N.° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N.° 086 - 2012-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N.° 019-2006-TR, se designó al Inspector Auxiliar de Trabajo José FRISANCHO DELGADO, para los efectos de verificar el Pago de Gratificaciones, Vacaciones y Compensación de Tiempo de Servicios.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevaron a cabo las actuaciones inspectivas de investigación o comprobatorias los días 14, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2012, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 10 de autos, elaborado por el Inspector auxiliar de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar hechos constitutivos de infracción de incumplimiento de las normas socio laboral, vulnerando los diferentes dispositivos legales en materia de Relaciones Laborales y Obstrucción a la Labor Inspectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una multa de **S/. 8,212.50 (Ocho mil doscientos doce y 50/100 nuevos soles)**, pero de acuerdo al numeral 48.2 del artículo 48° del D.S. N° 019-2007-TR, la propuesta se reduce en cincuenta por ciento (50%) por haberse acreditado encontrarse dentro del Régimen de la Micro y Pequeña empresa, por lo que finalmente se propone una multa de **S/. 4,106.25 (Cuatro mil ciento seis y 25/100 nuevos soles)**, por la suma de las siguientes cinco (05) infracciones en materia de Relaciones Laborales y Obstrucción a la Labor Inspectiva. 1.-) No pagar íntegra ni oportunamente las Gratificaciones Truncas al recurrente señor León Dan CASTILLO CÓRDOVA, correspondiente al periodo laborado entre el 24 de agosto de 2011 y el 24 de febrero de 2012, se califica como **Infracción Grave**, en el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 24° numeral 24.4 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, vulnerando los artículos 1°, 5°, y 7° de la Ley 27735, Ley Que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. 2.-) Incumplimiento de las disposiciones

SDILSST  
Tumbes

relacionadas con Descanso Vacacional, y no Pagar las Vacaciones Truncas integra ni oportunamente al recurrente, correspondiente al periodo laborado entre el 24 de agosto de 2011 y el 24 de febrero de 2012, se califica como **Infracción Muy Grave** en el artículo 31° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 25° numeral 25.6 de su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, vulnerando el artículo 10° y 22° del Decreto Legislativo N° 713 Consolidan la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral. 3.-) No pagar integra ni oportunamente la Compensación por Tiempo de Servicios Trunca al recurrente correspondiente al periodo laborado entre el 24 de agosto de 2011 y el 24 de febrero de 2012, se califica como **Infracción Grave**, en el artículo 31° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con el artículo 24°, numeral 24.4 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR. 4.-) La Inasistencia del sujeto inspeccionado, notificado mediante Requerimiento de Comparecencia para el día lunes 16 de abril de 2012 a las 15:15 horas, se califica como **infracción Muy Grave** en materia de obstrucción a la labor inspectiva, concordante con los artículos 46° numeral 46.10, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5° numeral 3.2, numeral 3 del artículo 36° de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo 5.-) La Inasistencia del sujeto inspeccionado, para acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva, debidamente notificado, se califica como **infracción Muy Grave** en materia de obstrucción a la labor inspectiva, concordante con los artículos 46° numeral 46.7, 47° y 48° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR; vulnerando el artículo 5° numeral 3.2, numeral 3 del artículo 36° de la ley 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, motivos por el cual el inspector comisionado con fecha 07 de mayo de 2012, extienden el Acta de Infracción N° 033-2012/DRTPE, por incumplimiento de disposiciones legales en materia de Relaciones Laborales y Obstrucción a la Labor Inspectiva, a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 45° de la Ley 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo.

Que, mediante providencia N° 234 de fecha 03 de septiembre de 2012 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 05 de setiembre de 2012, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; haciendo uso de tal derecho mediante recurso con registro N.° 3733 del 26 de septiembre de 2012.

Que, mediante recurso refiere la inspeccionada que se deje sin efecto la sanción propuesta, debido a que ya pago al recurrente León Dan CASTILLO CORDOVA, lo referente a Gratificaciones Truncas, Vacaciones Truncas y CTS. A su vez, alcanza Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales debidamente firmada por el recurrente y copia de los cheques respectivos, en cuanto a las inasistencias refiere que efectivamente no asistió pero que ha demostrado la intención de solucionar la demanda laboral...

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 086-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento - se advierte que el inspector del trabajo realiza la primera visita de inspección el día 14 de abril de 2012, siendo atendido por la señora Yudith Elizabeth CASTILLO CELI, quien se identificó con DNI n.° 45089506, en calidad de asistente del sujeto



32  
Trunca y CDS

inspeccionado, notificando requerimiento de comparecencia para que un representante del sujeto inspeccionado el día lunes 16 de abril a las 15:15, horas acredite los documentos materia de la orden de inspección, no asistiendo ningún representante debidamente acreditado ante el inspector del trabajo, por lo cual se realiza nueva visita inspectiva, el día martes 17 de abril de 2012, siendo atendido por el señor Segundo Germán PACHERRES CORDOVA, quien se identificó con DNI n.º 00237511, en representación del sujeto inspeccionado en calidad de contador externo, notificándose Requerimiento de Comparecencia para que un representante del sujeto inspeccionado el día miércoles 18 de abril de 2012 a las 10:30 horas exhiba los documentos solicitados en el requerimiento de comparecencia. El día jueves 19 de abril de 2012, se presentó el señor Segundo Germán PACHERRES CORDOVA, en representación del sujeto inspeccionado, presentando varios documentos, constatándose que el sujeto inspeccionado **INDUSTRIA DE AVES E.I.R.L.**, no ha pagado los Beneficios Sociales del ex trabajador Leo Dan Castillo Córdova, por lo cual se notifica Medida Inspectiva de Requerimiento al sujeto inspeccionado para que el día viernes 04 de mayo de 2012 a las 10:00 horas acredite haber pagado Gratificaciones, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Depósito de CTS y haber Pagado la CTS Trunca al recurrente, fecha en la cual ningún representante de la inspeccionada se presentó a fin de acreditar el cumplimiento de la medida inspectiva.

Que, conforme se observa en el acta de infracción N.º 033 -2012-DRTPET, el inspector Auxiliar de trabajo comisionado ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 13.7 del artículo 13º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, según texto agregado por Decreto Supremo N.º 019-2007-TR, habiéndose realizado las visitas inspectivas al centro de trabajo y citando a comparecencia, habiéndose incumplido la acreditación de haber pagado Gratificaciones, Vacaciones, Vacaciones Truncas, Depósito de CTS y haber Pagado la CTS Trunca al recurrente León Dan CASTILLO CORDOVA e inasistencia a las comparecencias. Por su parte, el sujeto inspeccionado con su escrito de descargo acredita el haber cumplido con subsanar las infracciones en materia de relaciones laborales, por lo que conforme al ítem a), del artículo 40º de la Ley N.º 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo la multa impuesta en materia de relaciones laborales se reduce al treinta por ciento (30%), precisándose que las infracciones en materia de labor inspectiva son de naturaleza insubsanable no correspondiendo la reducción de la multa en este tipo de infracciones, siendo el monto propuesto en materia de Obstrucción a la labor inspectiva en el orden de S/.2007.50 importe que corresponde a esta instancia confirmar, y reducir la propuesta de multa en materia de relaciones laborales de S/. 2098.75 a /. 629.63, siendo el monto total de la multa a confirmar de S/. 2,637.13, conforme a las facultades establecidas en el artículo 41º de la Ley General de Inspecciones N.º 28806.

Que, conforme a lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha acreditado la subsanación de las infracciones señaladas en el acta de infracción n.º 033 -2012-DRTPET, en materia de relaciones laborales, por lo que corresponde reducir la multa en este extremo y confirmar la propuesta de multa en materia de obstrucción a la labor inspectiva reduciendo la multa inicialmente propuesta, debiéndose por lo tanto confirmar la multa de S/. 2,637.13 (*Dos Mil seiscientos treinta y siete y 13/100 nuevos soles*, de acuerdo al ítem a), del artículo 40º de la Ley N.º 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo.

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto Supremo N.º 002-2006-TR y el artículo 2º de la Resolución Ministerial N.º 050-2000-TR, se debe cancelar el monto de la multa más los intereses generados hasta la cancelación total de la misma.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

33  
Treinta y tres

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – "Ley General de Inspección de Trabajo" y su "Reglamento" aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR modificado por el decreto Supremo N° 019-2007-TR y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

Por lo expuesto, el despacho dispone **REDUCIR** al treinta por ciento (30%) la sanción propuesta por el Inspector Auxiliar de Trabajo José Alberto FRISANCHO DELGADO en materia de relaciones laborales y confirmar la propuesta de multa en materia de obstrucción a la labor inspeccionada, emitida mediante Acta de Infracción N° 033-2012-DRTPE, y **MÚLTIPLE** al centro de trabajo denominado "INDUSTRIA DE AVES E.I.R.L." con RUC N° 20525378358, con domicilio ubicado en Asentamiento Humano Los Cedros, manzana C, lote 9, Distrito y Provincia de Tumbes, con la suma de **S/. 2,637.13 (Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete y 13/100 nuevos soles)**; por Infracciones Grave y Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso, a la cuenta corriente N° 0696000956 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva,

**HÁGASE SABER.-**



**MP**  
P.C. Wilber M. Vacila Barrientos  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y Salud en el Trabajo